

LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Se tiene por antecedente que el Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal, Obras Públicas, Catastro y Plan Regulador del Órgano Legislativo Municipal presentó el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, en fecha 07 de marzo de 2022, a través de comunicación interna COPCM N° 006/2022, solicitando la aprobación del mismo, y que de acuerdo a la determinación realizada por la Sala Plena durante Sesión Ordinaria de Concejo 016/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, se dispuso remitir a la Comisión de Constitución, Desarrollo Legislativo, Autonomías y Transparencia Municipal el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017", instancia que presentó el informe CCGI-CM N° 006/2022 de fecha 09 de marzo de 2022.

En fecha 28 de enero de 2017, se promulgó y publicó la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico, misma que en su artículo 1° establece que tiene por objeto establecer las pautas y directrices para implementar el Desarrollo Territorial Sostenible y el control del crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción municipal de El Torno, el mismo que fue modificada mediante la Ley Municipal N° 185 de Modificación Parcial de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de fecha 18 de octubre de 2017.

La referida Ley Municipal N° 185 de Modificación Parcial de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico de fecha 18 de octubre de 2017, en su Art. 5 (Subdivisión Excepcional) de manera textual establece que *"I. Los predios iguales o menores a 7000 M2 (Siete Mil Metros Cuadrados), que se encuentren ubicados dentro del área urbana consolidada o urbanización aprobada, que cuenten con su plano de uso de suelo debidamente aprobado y asignación del Código Catastral, podrán acogerse al trámite Administrativo de Subdivisión, de manera directa ante la Dirección de Planificación Territorial, de acuerdo a procedimiento establecido en la Reglamentación Específica. II. La condición básica para considerar la subdivisión excepcional de un predio igual o menor a 7000 M2, consiste en que el Sistema Vial (Calles y Avenidas) debe estar consolidado en todos los frentes de lotes, sin alterar en absoluto la morfología del manzano."*

II. MARCO LEGAL.

El artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 302 párrafo I, establece un total de 43 competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos y en el párrafo II, prescribe que serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

De igual forma el artículo 302, párrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, indica que el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 302, párrafo I, numeral 6, de la misma Carta Magna, concordante con el párrafo III, numerales 1 y 2 del artículo 94 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal aprobar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", en su artículo 9 párrafo I núm. 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, manifiesta en su artículo 82, párrafo IV, establece que en el marco de la competencia del Numeral 10 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", en su artículo 9 párrafo I num. 3 estipula que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Lo establecido por el artículo 15, numeral 6) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno la Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas, así como la administración del Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

La misma Norma Básica Institucional, establece en su artículo 77, párrafo II, que el *Ordenamiento Territorial, es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.*

La Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 33 numeral 4 establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias tiene la atribución de dictar Leyes Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 17, en lo referente a la normativa municipal emitida por el Órgano Legislativo, establece que la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas previstas en la Constitución Política del Estado, cuyo contenido es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia

III. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

El artículo 7 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico, establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.

Por su parte el artículo 6, numeral 11) de la referida norma Municipal, establece que *"A los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones: (11) Proyectos de Ley Municipal. Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejales y concejales en sus comisiones y el Órgano Ejecutivo Municipal.*

El artículo 11 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico, establece la iniciativa legislativa abierta a tres posibilidades de la siguiente manera: *"I. Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentado en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social; b) Las Concejales y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones y c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente: 1) Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2) Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional), 3) Exposición de motivos, 4) Proyecto de la Ley Propuesta"*.

El artículo 42 de la Carta Orgánica Municipal en su párrafo I establece que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales y en el párrafo II, del mismo artículo señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a través de varios pasos concretos entre ellos se tiene lo siguiente: 1) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar; 2) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo o de un concejal; 3) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera y ; 4) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presente del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.

IV. DOCUMENTACION PRESENTADA: PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

1. Presentación de proyecto de Ley a través de Comunicación Interna COPCM N° 006/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente de la Comisión de Patrimonio Municipal, Obras Públicas, Catastro y Plan Regulador del Órgano Legislativo Municipal, el mismo que se encuentra dirigido al Presidente del Concejo Municipal, en el que hace mención que presenta Iniciativa Legislativa de proyecto de Ley Municipal Modificatoria a la Ley N° 185 de 18 de octubre de 2017.
2. Proyecto de LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, que consta de Exposición de motivos, tres (3) artículos, una (1) disposición final y una Disposición Derogatoria y Abrogatoria.
3. Informe Técnico con CITE INF. TEC. LEY MUN. MOD. LEY 185 N° 002/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, suscrito por el Asesor Técnico y Gestión de Proyectos del Órgano Legislativo Municipal, en el que luego de exponer los antecedentes, el marco legal aplicable, la justificación, el análisis técnico, recomienda la aprobación del proyecto de LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.
4. Informe Legal AAJJ/CAMET N° 007/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el Director Jurídico del Órgano Legislativo Municipal, a través del cual expone los antecedentes, el marco legal, recomendando que a través de la Comisión correspondiente, conforme lo establecido en el Art. 42 párrafo II Num. 2 de la Carta Orgánica Municipal y de lo establecido en el Art. 11 párrafos I Inc. b) y II Numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico Interno del Gobierno Municipal, mediante nota de iniciativa legislativa se presente en Secretaría General del Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal conjuntamente el Informe Técnico y el Informe Legal, para su tratamiento correspondiente.

V. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN

En la actualidad se ha evidenciado la proliferación de urbanizaciones en diferentes distritos de los cuales algunos de los mismos son de superficies menores que a la fecha el Concejo Municipal no tiene conocimiento si los mismos se encuentran aprobados o no, lo que dificulta una adecuada y oportuna fiscalización del parte del Órgano Legislativo.

Motivo por el cual justifica la modificación parcial de la Ley Municipal N° 185 de 18 de octubre de 2017, consistente en la derogatoria del Artículo 5 (Subdivisión Excepcional) de la Ley Municipal N° 185 y establecer que todos los proyectos de Urbanización independientemente del tipo de urbanización y superficie, deberán ser remitidos al Órgano Legislativo Municipal para su revisión y aprobación correspondiente.

En este contexto, para una adecuada revisión y fiscalización de las solicitudes de aprobación de urbanización, con el crecimiento de diversos problemas y requerimientos de la población en las áreas urbanas y para lo cual se requieren procesos de planificación que prevean un constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población.

En ese marco, en la aplicación práctica de la Ley Municipal N° 185 se ha encontrado que es necesario modificar algunos aspectos relacionados principalmente con proyectos de urbanizaciones, motivo por el cual el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, ejerciendo su facultad legislativa proceda a la modificación parcial de La Ley Municipal N° 185 de fecha 18 de octubre de

2017, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la población en equilibrio con los intereses y las responsabilidades Municipales.

VI. EL PROYECTO DE LEY

La Comisión de Patrimonio Municipal, Obras Públicas, Catastro y Plan Regulador del Órgano Legislativo Municipal presentó el proyecto de Ley Municipal que tiene como objeto la modificación parcial de la Ley Municipal N° 185 de 18 de octubre de 2017.

La Sala Plena del Órgano Legislativo Municipal durante Sesión Ordinaria de Concejo N° 017/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, luego de realizar el análisis del proyecto de ley Municipal, el plenario aprobó en grande y en detalle el proyecto de PROYECTO DE LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.

El Concejo Autónomo Municipal de El Torno, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, el Reglamento General del Concejo Municipal de El Torno y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

LEY MUNICIPAL N° 419
ING. HEDIBERTO CUELLAR CUVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO",
DECRETA:

LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 185 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley Municipal tiene por objeto la modificación parcial de la Ley Municipal N° 185 de 18 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2.- Se deroga el Artículo 5 (Subdivisión Excepcional) de la Ley Municipal N° 185 de 18 de octubre de 2017 de Modificación Parcial de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico.

ARTÍCULO 3.- En concordancia con lo establecido por el Artículo 63 de la Ley Municipal N° 130 de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico, se establece que todos los proyectos de Urbanización independientemente del tipo de urbanización y superficie, deberán ser remitidos al Órgano Legislativo Municipal para su revisión y aprobación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para su registro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Todas las normas municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente ley, quedan derogadas y abrogadas.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

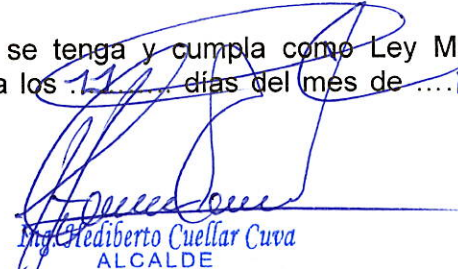
Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mes de marzo del año dos mil Veintidós.


Constancio Mamani Navia
PRESIDENTE
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO


Plácida Escapa Meras
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los 12 días del mes de Marzo del año dos mil Veintidós.


Ing. Hediberto Cuellar Cueva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
EL TORNO